

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 1.º de enero de 1855, núm. 730 se halla inserto lo siguiente:

**INTENDENCIA GENERAL MILITAR.**

No habiendo producido remate la subasta anunciada por un edicto de 23 de noviembre último para contratar el suministro de utensilios á que se refiere, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia general y en la subalterna del respectivo distrito, á la una del dia 29 de enero próximo, con sujecion á las cláusulas y formalidades contenidas en el anuncio que se inserta á continuacion, el suministro que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y por término de cuatro años, á contar desde 1.º de abril inmediato, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Navarra y provincias Vascongadas.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de abril de 1855, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 17 y 26 de agosto último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos militares de Navarra y provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los diferentes actos en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 29 de enero, con sujecion á las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspon-

diente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes de suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Intendente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de esta Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de marzo de 1855, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual, y con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anejo aprobados por la misma Real orden, el servicio de los hospitales militares, á saber: en el distrito de Andalucía el de Sevilla y Algeciras; en el de Granada el de Malaga; en Extremadura el de Bada-

joz, y en el de las provincias Vascongadas los de Vitoria y San Sebastian, se convoca por el presente anuncio à una pública y formal licitacion con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en dos diferentes actos en los estrados de esta Intendencia general militar y en las subalternas de los referidos distritos bajo la presidencia de sus respectivos encargados, à la una del dia 1.<sup>o</sup> de febrero las respectivas à los hospitales de Sevilla, Algeciras y Málaga; y à la misma hora del siguiente dia 3 las de Badajoz, Vitoria y San Sebastian, con sujecion à las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, que estarán de manifiesto con el citado pliego de condiciones y plan de alimentos en las Secretarías de dichas dependencias.

2.<sup>a</sup> A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en esta corte en la Caja general ó en las sucursales de ella en provincias, del importe equivalente à la totalidad del haber de un mes del servicio à que se refieren, bien en metálico ó en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo inserto al final de este anuncio; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente à la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarandose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en la capital del distrito fuese igual à la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas; procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme à lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate à su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados à hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 29 de diciembre de 1854.—Francisco de Paula Orlando.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones y plan de alimentos establecidos para el servicio de la hospitalidad militar de . . . por término de cuatro años, à contar desde . . . y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo à cumplir las expresadas condiciones durante la época fijada al precio de . . . reales . . . maravedís cada estancia de Oficial y de tropa indistintamente. Y para que sea válida la presente proposicion acompaño el documento adjunto

que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la *Gaceta* núm. . . . del dia . . . de . . .

Punto, fecha y firma.

Debiendo procederse à contratar por cuatro años, à contar desde 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1855, con arreglo à lo dispuesto en Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual y con sujecion al pliego de condiciones y plan de alimentos aprobados por la misma Real orden, la hospitalidad militar del distrito de Cataluña, que comprende los hospitales de Barcelona, Tarragona, Gerona, Figueras, Lérida y Tortosa; la del distrito de Castilla la Vieja respecto à los hospitales de Valladolid y Ciudad Rodrigo; en Andalucía el de las plazas de Ceuta y Cádiz, y en Canarias el de Santa Cruz de Tenerife, se convoca por el presente anuncio à una pública y formal licitacion con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea y tendrá lugar en dos diferentes actos en los estrados de esta Intendencia general y en las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, à saber: la de los distritos de Cataluña y Castilla la Vieja, à la una del dia 31 del próximo mes de enero de 1855; la de los hospitales de Ceuta y Cádiz à la misma hora del dia 30 de dicho mes, y la del de Santa Cruz de Tenerife, cuya contrata no principiará hasta 1.<sup>o</sup> de abril próximo venidero, à la una del dia 25 de febrero del propio año, con sujecion todas à las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, que estarán de manifiesto con el citado pliego de condiciones y plan de alimentos en las Secretarías de dichas dependencias.

2.<sup>a</sup> A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en esta corte en la Caja general ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente à la totalidad del haber de un mes del servicio à que se refieren, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo inserto al final de este anuncio, y acto continuo se procederá por el Sr. Intendente à la apertura de las proposiciones presentadas, y verificado que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarandose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual à la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme à lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate à su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de diciembre de 1854.—Francisco de Paula Orlando.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones y plan de alimentos establecidos para el servicio de la hospitalidad militar de . . . . . por término de cuatro años desde . . . . . de . . . . . á fin de . . . . . y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir las expresadas condiciones durante la época fijada al precio de . . . . . rs. maravedís cada estancia de oficial y de tropa indistintamente.

Y para que sea válida la presente proposicion acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la *Gaceta* núm. . . . . del día . . . . . de Diciembre de 1854.

*Punto, fecha y firma.*

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para los efectos correspondientes. Segovia 11 de enero de 1855.—Cesferino AVECILLA.

Se termina la publicacion de los donativos hechos para cubrir las atenciones de la Junta de Sanidad, si desgraciadamente fuera invadida la capital del cólera-morbo, que se publicaron en los *Boletines* números 146, 155, 158 y 163, del año pasado y uno del actual.

- D. Ildefonso Herrero ofreció el surtido de cazuelas y platos para el Hospital de coléricos.
- D. Joaquin de Gila, un carnero de 30 libras.
- D. Casiano Marugan, 6 escobas.
- D. Juan Antonio Perez, 20 rs. si invadiera el cólera.
- D. Mariano Maeso, idem idem.

*Se reservan.*

- D. Quintin Zamarro.
  - D. Pedro Aguado.
  - D. Antonio Ortega.
- El dueño de la fábrica de paños se reservó contribuir como corresponde, desde Madrid, donde se halla.

|  | Reales.      | Mrs.      |
|--|--------------|-----------|
| Se ha recaudado en numerario para el objeto espresado . . . . .  | 11616        | 20        |
| Igualmente se ha ofrecido para el mismo, reservándose la entrega para cuando fuere invadida la capital de la epidemia. . . . . | 40           |           |
| <b>Total recaudado . . . . .</b>   | <b>11616</b> | <b>20</b> |
| <b>Idem ofrecido. . . . .</b>  | <b>40</b>    |           |

Segovia 10 de enero de 1855.—Cesferino AVECILLA.—Gregorio Arévalo Martinez, Secretario.

*Vigilancia.*

En la noche del 22 al 23 de diciembre próximo pasado, fue robado de una cuadra de la villa de Colmenarejo, provincia de Madrid, un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de D. Joaquin de Tenar, vecino de la espresada villa. En su virtud, encargo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen todas aquellas diligencias que le sugiera su celo para averiguar el paradero del autor ó autores

de dicho robo, procediendo en su caso á su captura y remision á este Gobierno de provincia con toda seguridad. Segovia 10 de enero de 1855.—Cesferino AVECILLA.

*Señas del caballo robado.*

De alzada siete cuartas escasas, pelo negro claro, edad de nueve á diez años, capon, corpulento, hácia los reñones se conoce haber tenido matadura antigua, en la tabla del pescuezo izquierda tiene una porcion de letras que forman un encadenado que dice Galapagar, herrado de todos los pies, entre la rodilla y el menudillo, donde le ha rozado la traba, unos pelos blancos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Administracion ha tenido conocimiento de que no todos los comisionados de apremio que salen contra los pueblos cumplen con el deber que las instrucciones les imponen, sino que por el contrario, hay algunos que faltan á las debidas consideraciones á la autoridad municipal; otros que les exigen las dietas correspondientes á dias que no invirtieron en su cometido, y no pocos que en lugar de hacer por sí dichas comisionés, entregan á otros los despachos por cantidades determinadas.

La circunstancia de no haber sido posible justificar dichas faltas, es causa de que no se proceda desde luego contra los que pudiesen haberlas cometido; pero deseando evitar unas y corregir las otras en lo sucesivo, ha dispuesto:

- 1.º Que en el momento de entregarse los despachos de apremio á los comisionados, se les obligue á estampar en ellos su firma, á la vez que aceptan su cumplimiento.
- 2.º Que cuando se presenten en los pueblos, cuiden los Señores Alcaldes de obligarles á firmar en su presencia la primera diligencia de requerimiento que con ellos practiquen, examinando si dicha firma es igual á la que contiene el despacho ejecutivo.
- 3.º Que en el caso de faltar dicha conformidad en términos de que se conozca que el portador del despacho no es el mismo á quien lo confirió la Administracion, los Sres. Alcaldes se sirvan cuidar de remitirlos detenidos por tránsitos de justicia, á fin de que pueda procederse contra ellos á lo que corresponda, por la autoridad competente.
- 4.º Tambien cuidarán los Sres. Alcaldes de que los verdaderos comisionados no se escedan de las facultades que les estan señaladas en el capítulo 9.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, dando cuenta de cualquiera falta que cometan, á fin de que se corrijan como es justo; porque si bien es cierto que dichos comisionados van autorizados por la Hacienda para proceder al embargo y venta de los bienes propios de los Sres. concejales, tambien lo es que al obrar así, deben proceder con toda la consideracion y respeto compatibles con el servicio.
- 5.º Y últimamente, deben tener presente los Sres. Alcaldes, que las dietas de los comisionados al respecto de la cantidad que señalen los despachos, deben cobrarse desde el dia que salen los comisionados de la capital, hasta el en que regresan á la misma, contándose un dia para ir y otro para volver, cuando el pueblo no diste mas de seis leguas de la capital; cuatro para ambas cosas cuando la distancia sea mayor de seis leguas y no esceda de doce; y seis dias desde este número en adelante, según dispone el art. 9.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845; sin que deba pagarse dieta alguna por los dias que el comisionado invierta fuera del pueblo, como no lleve una orden especial para ello.

La Administracion se propone hacer innecesarios los apremios, como dijo otras veces en diferentes circulares, contando con la cooperacion de los Ayuntamientos y muy particularmente con la de los Sres. Alcaldes y Secretarios, á los cuales seguirá recordándoles los deberes como hasta aquí con la anticipacion necesaria; pero si desgraciadamente hubiese necesidad de apremiar, debe tenerse presente lo que en esta circular se manifiesta, á fin de que el cumplimiento de la ley se hermane con las consideraciones que la justicia y el deber exigen. Segovia 9 de enero de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

En el Boletín núm. 131, del miércoles 18 de octubre próximo pasado, se dieron por la Administración reglas claras y sencillas para que los Sres. Alcaldes y sus Secretarios, formasen las matrículas del subsidio del corriente año, previniéndose en el artículo 1.º de dicha circular que se mandarian formar en la capital por cuenta de dichos Sres. las de los pueblos que no estuviesen presentadas en la Administración en los diez primeros días del mes de noviembre.

Ha trascurrido, sin embargo, el tiempo que se reconoce, y aparecen aun en descubierto de dicho servicio los pueblos que demuestra la nota adjunta.

En tal concepto, y no siendo posible esperar mas por los citados documentos, ya porque de ellos han de sacarse varias noticias que debieron haberse remitido á la superioridad; y ya porque de otro modo no podria hacerse oportunamente la cobranza del primer trimestre que vence el dia 1.º del inmediato mes; la Administración se ve en la necesidad de recomendar de nuevo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los referidos pueblos que á vuelta de correo precisamente, se sirvan remitir las citadas matrículas y sus copias, con sujecion á lo dispuesto en la mencionada circular; en la inteligencia de que no haciéndolo así, se formarán en la capital por su cuenta, proponiéndose además contra ambos mancomunadamente la multa de 500 reales, á todo lo cual se espera que no darán lugar. Segovia 9 de enero de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

Nota de los pueblos que no remitieron aun la matrícula del corriente año.

- |                          |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| Alconada y Alconadilla.  | Huertos.                     |
| Aldeanueva del Monte.    | Higuera.                     |
| Aldehuela del Codonal.   | Juarros de Voltoya.          |
| Añe.                     | La Losa.                     |
| Aragoneses.              | Lastras de Cuellar.          |
| Armuña.                  | Lastrilla.                   |
| Arroyo de Cuellar.       | Marazucla.                   |
| Balisa.                  | Martin Muñoz de la Dhesa.    |
| Basardilla.              | Martin Muñoz de las Posadas. |
| Bernuy de Coca.          | Matilla.                     |
| Bernuy de Porreros.      | Melque.                      |
| Boceguillas.             | Membibre.                    |
| Brieva.                  | Miguelañez.                  |
| Caballar.                | Montejo de la Vega.          |
| Cabezuela.               | Monterrubio.                 |
| Calabazas.               | Montuenga.                   |
| Cantalejo.               | Navas de la Asuncion.        |
| Carbonero de Ahusin.     | Navalilla.                   |
| Carbonero el mayor.      | Navalmanzano.                |
| Carrascal del Rio.       | Navares de Enmedio.          |
| Casla.                   | Navas de Oro.                |
| Castillejo de Mesleon.   | Navas de San Antonio.        |
| Castrillo de Sepúlveda.  | Ontalvilla.                  |
| Castro de Fuentidueña.   | Ontoria.                     |
| Castroserna de abajo.    | Orejana.                     |
| Castroserna de arriba.   | Otero Herreros.              |
| Cozuelos de Fuentidueña. | Pajares de Fresno.           |
| Cuellar.                 | Palazuelos.                  |
| Domingo García.          | Paradinas.                   |
| Encinas.                 | Pinarejos.                   |
| Escalona.                | Pinarnegrillo.               |
| Escobar.                 | Pradales.                    |
| Espinar.                 | Rapariegos.                  |
| Espirdo.                 | Rebollo.                     |
| Etreros.                 | Revenga.                     |
| Fresnillo de la Fuente.  | Riaza.                       |
| Fuente de Santa Cruz.    | Riofrio de Riaza.            |
| Fuente el Olmo de Iscar. | Roda.                        |
| Fuentemilanos.           | Salceda.                     |
| Fuentepelayo.            | Samboal.                     |
| Fuenterrebollo.          | Sanchonúño.                  |
| Fuentes de Cuellar.      | San Cristóbal de Cuellar.    |
| Fuentesoto y Tejares.    | San Cristóbal de la Vega.    |
| Gemenuño.                | Sangarcía.                   |
| Gragera.                 |                              |
| Hoyuelos.                |                              |

- |                                 |                          |
|---------------------------------|--------------------------|
| San Ildefonso.                  | Valdevacas y el Guijar.  |
| Santiuste de San Juan Bautista. | Valseca.                 |
| Santo Domingo de Piron.         | Valtiendas.              |
| Sequera de Fresno.              | Valle de Tabladillo.     |
| Siguero.                        | Valledado.               |
| Sotillo.                        | Valleruela de Pedraza.   |
| Sotosalvos.                     | Valleruela de Sepúlveda. |
| Tabanera la Luenga.             | Vegafria.                |
| Tabladillo.                     | Veganzones.              |
| Tolocirio.                      | Villacastin.             |
| Torrecañaleros.                 | Villacorta.              |
| Torreiglesias.                  | Villagonzalo.            |
| Trescasas.                      | Villar de Sobrepeña.     |
| Turégano.                       | Villaseca.               |
| Urueñas.                        | Villoslada.              |
| Valdeprados.                    | Yanguas.                 |
| Valdesimonte.                   | Zamarramala.             |
|                                 | Zarzucla del Monte.      |

Segovia 9 de enero de 1855.—Pastor.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Huesca.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, usando de la facultad que le concede el Real decreto de 28 de setiembre de 1853, ha dispuesto la traslacion de la feria que la misma celebraba el 10 de agosto de cada año, á los 3, 4 y 5 de febrero en que en lo sucesivo tendrá lugar. Para adoptar esta determinacion ha tenido presentes diferentes razones de conveniencia pública, y entre ellas las conocidas ventajas que en sus cambios reportarán los ganaderos, traficantes y demas interesados, quienes desde otras ferias del Reino y del extranjero podrán concurrir oportunamente á la de esta capital en la nueva época establecida para su realizacion.

La municipalidad de Huesca ha creído deber hacer público su acuerdo, advirtiendo al propio tiempo que tiene adoptadas las medidas oportunas para que tenga cumplido efecto desde el año próximo y á fin de que los traficantes de todas clases y demas personas que gusten concurrir encuentren en esta capital cuantas comodidades puedan apetecer. Huesca 31 de diciembre de 1854.—El Presidente, Sebastian Guillen.—P. A. del I. A. Domingo Lartiga, Secretario.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En la madrugada del dia 4 del actual faltaron en el pueblo de Orbita, provincia de Avila y partido de Arévalo, un par de mulas, propias de Nicomedes Gonzalez, vecino y posadero en dicho pueblo, las cuales fueron estraidas de la cuadra en donde las tenia; sus señas son las siguientes: una mula de cuatro años de edad, pelo negro, un poco bragada, su alzada siete cuartas escasas; otra mula, pelo castaño claro, de la misma edad y alzada, un poco izquierda de las manos, rozada á los dos extremos del cuello á causa de la collera, y tambien á la parte posterior de las nalgas, efecto de la retranca, y otra rozadura sin pelo aun en la parte superior del anca izquierda. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar al referido Nicomedes Gonzalez, quien en su vista gratificará como corresponde.